Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla
Ponente:	Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente:	DOT-1610/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-04/2022.

Sentido de la resolución: Sobreseimiento

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1610/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-04/2022,** relativo a la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, interpuesto por **MAZATZIN** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en la cual se observa, lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:
El sujeto obligado no ha subido la información que corresponde a este articulo 1, 2 y 3 trimestre 2022, la cual es obligación de este subirla cada trimestre. Adjunto PDF con las capturas de pantalla donde se muestra que la información no ha subido a la plataforma.

Título	Nombre corto Del formato.	Ejercicio	Periodo.
77_VIII-A_Remuneración bruta y Neta.	**A77FVIII**	**2022**	**Todos los periodos."**

II. Por auto de ocho de diciembre del año pasado, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por el denunciante, la cual fue asignada con el número de expediente **DOT-1610/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-04/2022,** turnado la ponencia a la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite correspondiente.

III. En proveído de catorce de diciembre del año que transcurrió, se admitió la denuncia por el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós; por lo que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados, asimismo, se indicó que el denunciante ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, ordenado en autos.

V. En proveído de diez de abril de este año, se indicó que la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado de manera extemporánea, asimismo, anunció pruebas; por lo que, se dio vista al denunciante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado extemporáneo y la prueba anunciada por el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

Finalmente, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la obligación de transparencia, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

VI. Por auto de doce de mayo del año en curso, se tuvo por perdidos los derechos del denunciante para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado extemporáneo y las pruebas anunciadas por el sujeto obligado.

Por otra parte, se tuvo por recibido el dictamen complementario emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se procedió a proveer las pruebas anunciadas en el presente asunto, de lo cual, se desechó la prueba anunciada por el sujeto obligado por no formar parte de la litis.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El 30 de mayo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver la presente denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12,

fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado en el artículo 77 fracción VIII, de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

> ***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...".***

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

> ***"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

> ***"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***
> ***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.***
> ***ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.***
> ***Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.***
> ***ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.***
> ***ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***
> ***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."***
> ***"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información...***
> ***VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."***

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los

portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Lo anterior, se debe realizar bajo las siguientes políticas, tal y como lo describen las disposiciones que se invocan:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, la cual fue identificada con el número DV/12/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio, se observaba que el sujeto obligado no había publicado la fracción VIII formato A, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós, de conformidad a los ordenamientos legales, en virtud de que no habia información publicada o en su caso una "Nota", mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Posteriormente y en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, un dictamen complementario para verificar lo dicho por la autoridad responsable, a lo cual el área respectiva emitió su dictamen con número DV/12-1/2023, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, en el cual se advierte que se ingresó al portal electrónico: https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio en el que se establecía que de acuerdo de las capturas de las pantallas que se encontraban plasmadas en el dictamen antes señalado, el sujeto obligado, si había

publicado la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el dictamen inicial se concluyó que el sujeto obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracción VIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veintidós; y en el dictamen complementario, el área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante expresó que ya estaba publicada la obligación de transparencia denunciada, por lo que, este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. - Se **SOBRESEE** la presente denuncia por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, NOHEMI LEON ISLAS** siendo la ponente la primera de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 31 de mayo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMI LEON ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1610/AYTO SANTA INÉS AHUATEMPAN-04/2022/Mag/SENT DEF.